



RESOLUCIÓN NÚMERO 320 DE

(22 de septiembre de 2021)

“Por la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial y se reconoce y ordena su pago”

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL – ETITC, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en el literal c) artículo 24 del Acuerdo 05 de 2013 “Estatuto General”, y

CONSIDERANDO

Que la Sociedad **LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES SAS**, identificada con el NIT No. 800.242.738-7 y la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**, el 17 de diciembre de 2020 presentaron solicitud conjunta de conciliación a través del medio de control Acción de Controversia Contractual ante la Procuraduría General de la Nación, radicada con el número E-2020-670135, pretendiendo:

“(…)

1. **DECLARAR** que la compañía **LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES SAS** NIT 800242738-7, conforme a lo establecido en el acta de liquidación bilateral de fecha 29 de octubre de 2020, **TIENE DERECHO AL PAGO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$15.407.456)**, por concepto de saldo a favor en la | **CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD IPR CLASIF. DE INTEGRIDAD A CLASIF. DE DISPONIBILIDAD 1** liquidación bilateral, por quedar pendiente al pago de una factura, toda vez que en el momento de adelantar el trámite de adición y prórroga de la orden de compra 36201 de 2019, no se tuvo en cuenta el valor del incremento salarial para la vigencia 2020.
2. **ORDENAR** a la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**, que pague a **LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES SAS** NIT 800242738-7, el valor adeudado de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS \$15.407.456**, lo cual consta en el acta de liquidación bilateral de la orden de compra 36201 del 29 de octubre de 2020.(…)

Que, la Procuraduría 83 Judicial I para Asuntos Administrativos, el 30 de abril de 2021 celebró la correspondiente audiencia de conciliación, en la que la apodera de la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL** expresó que el Comité de Conciliación, la procedencia de conciliar el valor pendiente de pago dentro de la orden de compra N° 36201 de 2019, el cual se encuentra registrado en el acta de liquidación bilateral del 29 de octubre de 2020, así:

“(…) en sesión No.05, la cual se llevó el día 14 de diciembre de 2020, el Comité de Conciliación de la ETITC analizó la procedencia de solicitar conjuntamente conciliación extrajudicial dentro del medio de control **ACCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUAL**, entre la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL – ETITC** y **LADOINSA**

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

*LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES SAS. En dicha sesión se estudió y decidió, presentar solicitud de conciliación conjunta con el fin de CONCILIAR, el valor pendiente de pago dentro de la orden de compra N° 36201 de 2019, el cual se encuentra registrado en el acta de liquidación bilateral del 29 de octubre de 2020. El valor a conciliar asciende a la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$15.407.456,72)**, sin reconocimiento de indexación o pago de intereses corrientes o moratorios. Este pago se realizará a la cuenta bancaria que disponga LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES SAS, conforme a la certificación bancaria que aporte para el pago, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de ejecutoria del acta de aprobación judicial de que trata el artículo 12 del citado Decreto (...)*

Que, el apoderado de **LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES SAS**, manifestó la aceptación de la propuesta presentada por el comité de conciliación de la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**.

Que, la Procuradora 83 Judicial I para Asuntos Administrativos, consideró que la propuesta de conciliación contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, y en su criterio no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público, por lo que dispuso el envío del acuerdo conciliatorio al Juzgado 61 Administrativo de Circuito del Bogotá para efectos de control de legalidad.

Que, el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá mediante providencia del 22 de junio de 2021 con radicado 11001334306120210010800, notificada el 30 de junio de 2021, aprobó la Conciliación Prejudicial lograda el 30 de abril de 2021, entre la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL – ETITC** y de **LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES SAS**.

Que, la providencia de aprobación del acuerdo conciliatorio quedó debidamente ejecutoriada el 6 de julio de 2021, de acuerdo con la constancia secretarial expedida por la secretaria del **JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

Que, mediante correo electrónico de 6 de julio de 2021, la Profesional de Gestión Jurídica de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, solicitó al apoderado de judicial **LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES SAS**, la documentación necesaria para dar cumplimiento al pago de la del acuerdo conciliatorio aprobado mediante providencial del 22 de junio de 2021, con radicado 11001334306120210010800.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016 y atendiendo a que la cuantía del acuerdo de conciliatorio, no supera mil seiscientos ochenta (1680) UVT, no es necesario informar la existencia del mismo ante la DIAN.

Que, mediante correos de fecha 5 de agosto de 2021, el apoderado de **LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES SAS** remitió la documentación para el pago del acuerdo conciliatorio.

Que, para cubrir la obligación ocasionada con motivo del acuerdo conciliatorio celebrado el 30 de abril de 2021 ante la Procuraduría 83 Judicial I para Asuntos Administrativos y aprobado mediante de la providencia judicial de 22 de junio de 2021 del Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá, existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9221 del 26 de marzo de 2021, por un valor de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$15.407.456,72)**.

Que, en mérito de lo expuesto,

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO al acuerdo conciliatorio celebrado el 30 de abril de 2021 ante la Procuraduría 83 Judicial I para Asuntos Administrativos y aprobado mediante de la providencia judicial de 22 de junio de 2021 del Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá y, por lo tanto reconocer a favor de **LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES SAS**, identificada con el NIT No. 800.242.738-7, la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$15.407.456,72)**, sin reconocimiento de indexación o pago de intereses corrientes o moratorios de acuerdo con la parte motiva de este acto administrativo, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9221 del 26 de marzo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al área de Tesorería, pagar y consignar la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$15.407.456,72)**, en la cuenta de ahorro número 0262000118938 del BANCO BBVA, a nombre de **LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES SAS**, identificada con el NIT No. 800.242.738-7 de acuerdo con la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al área Jurídica, una vez se efectúe el pago del acuerdo conciliatorio conforme a lo ordenado en esta Resolución, realizar las gestiones tendientes a revisar la procedencia de la Acción de Repetición por parte del Comité de Conciliación de la ETITC.

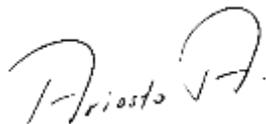
ARTÍCULO CUARTO: ENVIAR copia de esta Resolución a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de septiembre de 2021

EL RECTOR,



HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA

Revisó: Jorge Herrera Ortiz- Asesor de Rectoría
Edgar Mauricio López Lizarazo- Secretario General.

Proyectó: Viviana Paola Pulido Suárez- Profesional de Gestión Jurídica.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---